

por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, por riguroso orden de puntuaciones acumuladas, a favor de quienes habiendo aprobado el ejercicio de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

11. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, a contar desde la notificación de nombramiento al interesado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Logroño por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado por esta Corporación para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, vacante en la plantilla de su personal, y se señala la fecha en que se ha de reunir para juzgar los méritos del único aspirante presentado.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, el Tribunal que ha de juzgar los méritos del único aspirante a la expresada plaza de Arquitecto ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Señor Concejal don Fidel Ruiz Río, por delegación del ilustrísimo señor Alcalde.

Vocales: Don Venancio Miguel Soriano Checa, como titular, y como suplente, don Sixto Maiso Sáez, por el Profesorado oficial. Don Luis González Gutiérrez, como titular, y como suplente, don Máximo Yuste, por la Jefatura del respectivo Servicio Técnico de la Corporación. Don Félix del Valle Rodríguez, como titular, y como suplente, don Rubén Tirso San Pedro Sotelo, por el Colegio profesional respectivo.

Secretario: Don Angel Remón Jiménez, Secretario general, como titular, y como suplente, don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación.

Igualmente se hace público que el expresado Tribunal se ha de reunir el día 6 de septiembre próximo, a las once horas, en el edificio de este Ayuntamiento, para juzgar los méritos alegados por el único concursante presentado, por lo que se convoca a éste a fin de que se persone en el expresado lugar el mencionado día y hora.

Logroño, 29 de julio de 1966.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez Bretón.—4.872-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Murcia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer plazas de Oficiales Técnico-administrativos de esta Corporación.

De conformidad con las bases de la convocatoria de oposición para proveer plazas de Oficiales Técnico-administrativos de esta excelentísima Corporación, han sido admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes los siguientes señores:

1. Don Antonio Fuster Ruiz.
2. Don Diego Sánchez Gómez.
3. Don Miguel Fernández Aguilar.
4. Doña María Marina Moreno Tomás.
5. Don José López Pellicer.
6. Don José Luis Sánchez Díaz.
7. Don José María Hurtado Sánchez.
8. Don Juan José Larrotcha Fuentes.
9. Don Joaquín López Molina.
10. Don Carlos González Vidal.
11. Don Juan Suárez López.
12. Don Daniel Cremades Cerdán.
13. Don Antonio Barea Martín.
14. Don José Luis Rodríguez Armijo de Alba.
15. Don José Antonio Pérez Rodríguez.

Excluidos

Ninguno.

Murcia, 3 de agosto de 1966.—El Alcalde accidental.—4.874-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2047/1966, de 21 de julio, sobre bonificación aplicable a la tasa por permanencias en la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, en Andorra.

En las tarifas por servicios de Enseñanza Media, anexas, entre otras, al Decreto cuatro mil doscientos noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, regulador de las tasas académicas de Educación Nacional, se encuentran comprendidas las permanencias para los diferentes cursos de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, en Andorra, con una cuota mensual de trescientas pesetas.

El importe de esta cuota —de excepcional carácter en relación con las fijadas por igual concepto en los restantes Institutos de España— fué determinado inicialmente por las necesidades extraordinarias, correspondientes a un Centro docente de nueva creación, situado fuera del territorio español.

Desaparecidas las circunstancias que impusieron aquella cuota excepcional, y a fin de evitar dificultades en la posible extensión de la Enseñanza Media española entre los alumnos residentes en los valles de Andorra, resulta conveniente acomodar el tipo de gravamen de la tasa por permanencias, equiparándole al fijado para igual caso para los demás Institutos Nacionales.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo sexto del citado Decreto cuatro mil doscientos noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, establece la posibilidad de que las tarifas anexas al mismo puedan ser bonificadas por Decreto dictado a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional, y cuando se estime necesario para el desarrollo social y cultural.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto cuatro mil doscientos noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, la tasa de trescientas pesetas establecida por el número tres punto sesenta y cinco de las tarifas anexas al mismo, por permanencias en los diferentes cursos de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, en Andorra, queda fijada en setenta y cinco pesetas mensuales para los cursos primero al cuarto de Bachillerato.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo «Día del Sello 1966» para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949 se dispuso que anualmente se celebrará el

«Día del Sello» mediante emisiones especiales de sellos de correo en nuestros territorios africanos, conmemorando la fecha del otorgamiento del Codicillo de Isabel la Católica.

En consecuencia,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1966» se autorizan emisiones especiales de sellos de correo en Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas cuatro emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 0,10 pesetas, 600.000 unidades.
De 0,40 pesetas, 600.000 unidades.
De 1,50 pesetas, 675.000 unidades.
De 4,00 pesetas, 600.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1966.

4.º Atribuida en estas emisiones, para atenciones de acción social, una participación en su producto, esta Presidencia del Gobierno determinará las bases y porcentajes aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha a título de subvención, con imputación al respectivo presupuesto de gastos, previa la concesión del crédito necesario por la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Los temas a representar en estos sellos serán especies de la fauna del respectivo territorio.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinados al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Tlmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2048/1966, de 14 de julio, por el que se conmuta a Rufino Blázquez Sáez la pena de muerte que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Rufino Blázquez Sáez, condenado por la Audiencia Provincial de Avila, en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal de Avila y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora y del Fiscal y Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Rufino Blázquez Sáez, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil, con la condición expresa de quedar privado de los beneficios de toda clase de indultos generales concedidos o que puedan otorgarse en el futuro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2049/1966, de 14 de julio, por el que se indulta a José Molinero Molinero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Molinero Molinero, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Molinero Molinero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2050/1966, de 14 de julio, por el que se indulta a Jonh Burton Hopper del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jonh Burton Hopper, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como cómplice de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Jonh Burton Hopper del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2051/1966, de 14 de julio, por el que se indulta a Juana Canales Vega del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juana Canales Vega, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Juana Canales Vega del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2052/1966, de 14 de julio, por el que se indulta parcialmente a Rafael Andreu Rodamilans.

Visto el expediente de indulto de Rafael Andreu Rodamilans, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día